## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Wadrid	Por un mes	Ptas. 5
Provincias, incluso las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	- 80
Oltramar	Por tres meses.	<b>- 80</b>
Extranjero	Por tres meses.	- 45
l pago de las suse do, no admitiéndo realizarlo.	cripciones será se sellos de cor	adelanta- reos para
venta ejemplares de precio de 0,50 pe	esta publicación	



#### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GAGETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

mes se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarda todos los dias, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

# PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Ruy y la Ruma Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de San Vicente de la Barquera, de los cuales resulta:

Que en 27 de Septiembre de 1898, D. Manuel Izquierdo, vecino de Comillas, denunció al Juzgado los hechos
siguientes: que en la mañana de aquel día se habían
presentado en el almacén ó tienda que lleva en subarriendo el denunciante en la misma localídad y donde ejerce la industria de latonero y pintor, el Alcalde
de la expresada villa y otras personas, con el objeto,
según manifestaron, de reconocer el local y de pintar
las puertas interiores y sus huecos, y que, á pesar de la
oposición y de las protestas del denunciante, penetraron
en el local, constituyendo este acto un verdadero atropello de su domicilio, por lo cual lo denunciaba como
delito de allanamiento de morada:

Que instruído el correspondiente sumario, en él aparece por certificación del Secretario del Ayuntamiento de Comillas un acuerdo adoptado por dicha Corporación, por el que se mandaba requerir al dueño de la casa de que se trata para que procediera inmediatamente á pintar las puertas que corresponden á la fachada principal del edificio y que se hallan tras unas vidrieras que dan al tránsito público; pues renovada la pintura de toda la fachada, y habiendo quedado dichas puertas del color que antes tenían, resultaba una diferencia que producía malísimo efecto á la vista y que atacaba considerablemente al ornato público:

Que hallándose el Juez practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los actos realizados por el Alcalde tenían por objeto la ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento recaído en asunto de su exclusiva competencia, según lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal; ejecución que el Alcalde debe llevar à cabo conforme al art. 114 de la misma ley, y que, por lo tanto, á las Autoridades administrativas correspondía declarar si aquella Corporación ó su Presidente se habían ó no excedido de sus atribuciones, constituyendo esto una cuestión previa, cuya resolución debía preceder al fallo de los Tribunales; el Gobernador citaba además los artículos 3.º y 5.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que los delitos de allanamiento de morada y de usurpación de atribuciones están definidos en el Código penal, sin que puedan arrancarse aquellos al conocimiento de los Tribunales ordinarios por el solo hecho de ser resultado de un acuerdo municipal, pues con esta teoría podrían sustraerse de dicho conocimiento todos los delitos del Código, siempre que hubiera un Ayuntamiento tan insensato que los hiciera objeto de su resolución:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley à los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el cual, «es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: 1.º Establecimiento y creación de servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales, y seguridad de las personas y propiedades»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Manuel Izquierdo contra el Alcalde del Ayuntamiento de Comillas por los actos que éste ha realizado á fin de que se cumpliera un acuerdo del Ayuntamiento referente al ornato de la vía pública, en relación con la casa que habitaba el denunciante.

2.º Que según lo dispuesto en el art. 72 de la ley Municipal, está atribuído á la competencia de los Ayuntamientos todo lo referente al arreglo y ornato de la vía pública:

3.º Que existe, por lo tanto, en el presente caso una cuestión previa administrativa, de la cual puede depender el fallo de los Tribunales, y que consiste en determinar si el Ayuntamiento, al tomar el referido acuerdo, y el Alcalde, al tratar de cumplimentarlo, se excedieron ó no en el uso de sus atribuciones:

4.º Que se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio à siete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez de instrucción de Tortosa, de los cuales resulta:

Que en escrito de 8 de Julio de 1898, D. Juan Pla Martorell y otros, Alcalde y Concejales que formaban el Ayuntamiento de elección popular de la villa de La Cenia, dedujo querella criminal contra el Alcalde D. Miguel Juan García Galia y los demás Concejales interinos del dicho Ayuntamiento, exponiendo los siguientes hechos: que en virtud de denuncia que algunos vecinos del expresado pueblo presentaron al Gobernador contra el Ayuntamiento que constituían los querellan-

tes, y que la citada Autoridad trasladó al Juzgado de instrucción, éste dictó auto de procesamiento y suspensión en sus cargos contra los actores en 31 de Enero de 1899; que debidamente notificados, cesaron en sus cargos todos estos Concejales, acatando y cumpliendo la resolución judicial; que interpuesto recurso de apelación, la Audiencia provincial, por auto de 6 del pasado Junio, revocó el auto del Juzgado, dejando sin efecto el procesamiento y suspensión acordados, cuya resolución quedó firme y ejecutoria; que á primeros del pasado mes de Febrero, al cesar los procesados, se posesionaron de sus cargos como Concejales interinos nombrados gubernativamente para mientras duraba la suspensión, los querellados, los cuales, aunque ilegalmente, continuaban desempeñando sus cargos; que comunicada por la Audiencia provincial al Gobernador la resolución ejecutoria dejando sin efecto el auto de suspensión, esta Autoridad la comunicó de oficio al Alcalde gubernativo de La Cenia por conducto del Juez municipal de dicho pueblo, que la entregó personalmente al Alcalde D. Miguel Juan García en 29 de Junio último, cuya Autoridad convocó al Ayuntamiento al siguiente día en sesión extraordinaria, dando conocimiento y lectura del oficio del Gobernador, y acordando, en su consecuencia, convocar cuanto antes al Alcalde y Concejales propietarios, y darles posesión de sus cargos; que á pesar de este acuerdo, de tener conocimiento de la resolución judicial y darse por enterados de ella, con la forzosa consecuencia de cesar, como debían, inmediatamente en sus cargos, y entregar la jurisdicción, habían continuado y continuaban desempeñandolos, persistiendo en su negativa, aun después de haber sido requeridos por Notario en 4 de aquel mes, á cuyo requerimiento había contestado en el día 6 del propio mes D. Ramón Villarroya, como Alcalde que á la sazón desempeñaba el cargo, que no expresándose el día de la posesión, convocaría de nuevo al Ayuntamiento para acordar este extremo; que era de observar, para que resultara más clara la prolongación de funciones, que el Ayuntamiento de La Cenia había celebrado sesión ordinaria en 3 de los corrientes, y por tanto, con posterioridad á la extraordinaria del 30 de Junio en que se dió noticia oficial y notificó la orden para cesar en su jurisdicción; exponen después los querellantes los fundamentos legales de su querella, y terminan su escrito suplicando al Juzgado se sirva admitir esta querella, acordar la instrucción del oportuno sumario, y en méritos del mismo, dictar auto de procesamiento y suspensión de cargos contra los individuos del actual Ayuntamiento:

Que instruídas las oportunas diligencias criminales, se declaró procesados á los querellados por auto de 30 de Diciembre de 1898, por lo cual el Alcalde acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que todo lo referente á la constitución de los Ayuntamientos era de la competencia de la Administración, de conformidad con lo prevenido en los artículos 52, 83, 176 y 193 de la ley Municipal, el Real decreto de 3 de Febrero de 1891 y varios otros dictados en casos análogos:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado en la causa seguida con motivo de haber continuado ejerciendo sus funciones los Concejales interinos del Ayuntamiento La Cenia, á pesar de haber sido requerido el Alcalde por

acta notarial para que diera posesión de sus cargos á los propietarios; que en este sumario que había dado lugar á la competencia, se persigue el esclarecimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo del delito de prolongación de funciones, definido y castigado en el artículo 385 del Código penal; que no existía en el presente caso cuestión alguna previa que debiera decidirse por la Administración, pues valdría tanto como resolver esta sobre el fondo del asunto, reservado por las leyes al exclusivo conocimiento de los Tribunalos del fuero común:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por las Autoridades gubernativas alguna cuestión previa de la cual pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios ó especiales:

Visto el art. 194 de la ley Municipal, según el cual, los Alcaldes y Concejales que por sentencia ejecutoria fueran absueltos, volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiere correspondido cesar, mediante lo dispuesto en el art. 45, teniendo efecto respecto de ellos lo dispuesto en el art. 190:

Visto el apartado 3.º del art. 190 de la propia ley, que dispone que los que les hubieren reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones si ocho dias después de expirado aquel plazo y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios continuaran desempeñando funciones municipales:

Considerando:

- 1.º Que la presente contienda de competencia se ha promovido á consecuencia de la querella criminal deducida por D. Juan Pla Martorell y otros, Alcalde y Concefales propietarios del Ayuntamiento de La Cenia, contra los que fueron nombrados interinamente, por el delito de prolongación de funciones, toda vez que no les dieron posesión de sus cargos, á pesar de ser requeridos para ello, y continúan los interinos desempeñando funciones municipales:
- 2.º Que el castigo de tal delito no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, sino que, comprendido dentro de las disposiciones del Código penal, el conocimiento del mismo está atribuído à los Tribunales del fuero común:
- 3.º Que tampoco existe en el presente caso cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Autoridad gubernativa y que pueda influir en su día en el fallo que dicten los Tribunales de justicia, por lo cual, no encontrándose este conflicto comprendido en ninguna de las excepciones que autorizan á los Gobernadores para suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido promoverla

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio à siete de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Francisco Silvela.

En los autos y expediente del recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia, à instancia del Juez municipal de Sagra, contra el Alcalde del mismo pueblo, de los cuales resulta:

Que por el Alcalde de Sagra, y por el hecho de en trar un ganado en propiedad particular, se instruyó expediente, en el que se impuso al denunciado Bautista Sull la multa de 15 pesetas, para cuya exacción dirigió oficio al Juez municipal de la misma villa, por quien se denegó tal pretensión, fundándose en que la ley atribuye à su competencia el hecho que motivó la imposición de la multa:

Que incoado con tal motivo el correspondiente recurso de queja, el Juez de instrucción de Pego elevó à la Superioridad las diligencias, informando que, al im poner el Alcalde de Sagra una multa por un hecho que está castigado en el art. 613 del Código penal, se atribuyó facultades que, con arreglo á derecho, correspondian al Juez municipal, siendo por lo tanto procedente

el recurso que concede el art. 293 de la ley orgánica del Poder judicial, y el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Fiscal emitió dictamen estimando procedente elevar al Gobierno el oportuno recurso de queja:

Que la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valencia lo acordó así, fundándose en que al Gobierno correspondía resolver el conflicto planteado:

Que la Presidencia del Consejo de Ministros pidió informe al Ministro de la Gobernación acerca del recurso de queja promovido, y por Real orden dictada por dicho Ministerio en 7 de Junio de 1899, se resolvió que el Alcalde de Sagra no había procedido dentro de las facultades que le están conferidas en la ley Municipal al imponer la multa de que se trata, por pastoreo abusivo en propiedad ajena, y que esta es función reservada por la ley á la Autoridad judicial:

Visto el art. 611 del Código penal, que castiga al dueño de ganados que entraren en heredad ajena y causaren daño que exceda de 5 pesetas, con la multa de 25 á 75 céntimos de peseta por cada cabeza de ga-

Visto el art. 271 de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual: «Corresponderá á los Jueces municipales en materia penal: 1.º Conocer en primera instancia de los juicios de faltas»:

Considerando:

- 1.º Que corresponde á los Jueces municipales del término en que se cometan, el conocimiento y represión de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y que, por lo tanto, el Alcalde de Sagra, al conocer del hecho de que se trata, y al imponer para su castigo una multa, invadió las atribuciones propias del Juez municipal:
- 2.º Que así lo ha reconocido el superior jerárquico de dicho Alcalde en la Real orden de 7 de Junio de 1899, por la que se afirmó la competencia de la Autoridad judicial para entender del hecho que ha dado origen al presente recurso:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que procede el recurso de queja entablado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valencia.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil nove-

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela,

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Emilio de Castro y Almendros, Presidente de la Audiencia provincial de Cuenca, de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil nove-

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Maria de la Torre.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º à la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por defunción de D. Abdón de Paz, a D. Eloy Rodríguez Lafuente, que sirve igual cargo en la provincial de Cádiz, y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil nove-

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Maria de la Torre.

Méritos y servicios de D. Eloy Rodriguez Lafuente.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Septiembre de 1865, habiendo ejercido la profesión en Valencia de Don Juan tres años y tres días, y sido Promotor sustituto en el mismo Juzgado.

En 7 de Diciembre de 1869, nombrado Promotor fiscal de La Vecilla, de cuyo cargo tomó posesión en 21 del mismo.

En 29 de Junio de 1870, promovido al Juzgado de Astorga, posesionándose en 27 de Julio inmediato.

En 20 de Noviembre de 1871, trasladado á Játiva; no tomó posesión.

En 26 de Junio de 1872 fué trasladado á igual cargo en al de Astorga, tomando posesión en 25 de Julio siguiente.

En 30 de Diciembre del mismo año, trasladado al de Olot. En 21 de Enero de 1874 se dejó sin efecto la traslación anterior, volviendo á Astorga y posesionándose en 19 de Febrero inmediato.

En 27 de Junio siguiente, se le trasladó á la Promotoría fiscal de Valls, de la que no tomó posesión.

En 30 de Agosto siguiente, nombrado, á sus deseos, para la Promotoría de Gijón, posesionándose en 26 de Septiembre. En 29 de Enero de 1880 se le trasladó, á su instancia, á la de Tolosa, de la que se posesionó en 24 de Marzo.

En 1.º de Enero de 1883 se le promovió al Juzgado de primera instancia, de ascenso, de Mataró, del que tomó posesión en 5 de Febrero siguiente.

En 8 de Octubre de 1883 fué promovido á Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel; tomó posesión en 2 de Noviembre siguiente.

En 21 de Junio de 1886, promovido en turno 3.º á Magistrado de la Audiencia de Seo de Urgel; posesión en 6 de Julio.

En 18 de Diciembre de 1890, trasladado á la de Huércal Overa; posesión en 16 de Enero de 1891.

En 16 de Julio de 1892, declarando excedente por reforma. En 30 de Enero de 1893, nombrado en turno 3.º Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 de la ley adicional à la organica del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 2.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por jubilación del electo D. Luis Bacigalupe, á D. Juan José de Pelayo y Gowen, Juez de primera instancia de Zamora, que ocupa el núm. 30 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á doce de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

£1 Ministro de Gracia y Justicia, Luis Maria de la Torre.

Méritos y servicios de D. Juan José de Pelayo y Gowen.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 2 de Noviembre de 1877, habiendo ejercido la profesión en Santoña durante diez y seis años, pagando primeras cuotas de contribución en los últimos ocho años.

Ha sido Juez municipal de Medio Cudeyo, tres bienios.

En 7 de Noviembre de 1888 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Avilés, de ascenso; tomó posesión en 6 de Diciembre siguiente.

En 12 de Abril de 1889, trasladado al de Gandesa.

En 25 de dicho mes y año, nombrado para el de Gijón. En 13 de Noviembre de 1890, para la plaza de Abogado fis-

cal de la Audiencia de lo criminal de Córdoba. En 22 de Diciembre del mismo año fué promovido á la Tenencia fiscal de la de Huelva, de la que tomó posesión en 16

de Enero de 1891. En 30 de Octubre siguiente se le trasladó, accediendo á su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Bilbao, posesio-

nándose en 29 de Noviembre siguiente.

En 27 de Julio de 1893, al de Lugo.

En 30 de Agosto del mismo año, y electo del cargo anterior, se le declaró excedente por reforma.

En 1.º de Febrero de 1899 fué nombrado Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de Granada.

En 15 de Marzo siguiente se le trasladó, accediendo á sus deseos, al de Zamora: tomó posesión en 31 del mismo mes.

#### MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes un proyecto de ley para poder establecer la forma y garantías con que haya de reintegrarse el Tesoro del alcance que resulta contra la Sociedad anónima «Astilleros del Nervión», por el mayor gasto originado sobre el importe del contrato de construcción de los acorazados Infanta Maria Teresa, Vizcaya y Oquendo.

Dado en Palacio a doce de Febrero de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

Zi Ministro de Marina, José Gómez Imaz,

#### A LAS CORTES

Por Real decreto de 13 de Mayo de 1892 se incautó la Administración de Marina de los Astilleros del Nervión para terminar los acorazados Infanta Maria Teresa, Vizcaya y Oquendo, cuya construcción había sido adjudicada á la Sociedad anónima del mismo nombre.

Terminados aquellos buques por el Estado, procedióse á liquidar los perjuicios irrogados á la Hacienda por el mayor coste á que resultaron sobre el importe del contrato. Dióse cuenta á la Sociedad, y algunos conceptos de la liquidación fueron reparados por ella y admitidos por la Administración, y otros sostenidos por ésta como justos y de la exclusiva responsabilidad de la casa constructora.

Por acuerdo del Consejo de Ministros pasó este asunto al Consejo de Estado en pleno; pero no habiendo sido aceptado en todas sus partes el dictamen del mismo, se presentaron nuevas proposiciones por la Sociedad, las cuales fueron examinadas y reformadas varias veces, y habiéndose al fin llegado á la aceptación por el Gobierno de las últimas presentadas, el Ministro que suscribe, con autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el unido proyecto de ley. Madrid 12 de Febrero de 1900. = José Gómez Imaz.

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º La Sociedad «Astilleros del Nervión», reconociendo desde luego 10 millones de pesetas como liquidación previa, y á reserva de la definitiva que resulte después de un examen justo y equitativo, pagará al Estado los citados 10 millones en el concepto de reintegro de las cantidades satisfechas por aquél para la terminación de las construcciones que estaban pendientes en el momento de la incautación de dichos Astilleros y demás gastos que han sido consecuencia de ella.

Art. 2.º El pago de los 10 millones de pesetas se verificará en nueve plazos iguales, que se satisfarán, el primero al firmarse la escritura por la cual se haga entrega de los Astilleros á la Sociedad, y los ocho restantes al cumplirse cada otro nuevo año sucesivo. Lo que sobrepujase de la liquidación previa de 10 millones, ó sea el resultado de la liquidación definitiva, la Sociedad lo abonará al Estado por millón y año, y si resultase solamente fracción de aquél, se pagará éste en el año siguiente, ó sea en el décimo de estos plazos.

Art. 3.º Los astilleros, comprendiendo en ellos las construcciones, terrenos y bienes inmuebles ó derechos reales que á ellos pertenezcan, quedarán especialmente hipotecados al cumplimiento de esta transacción, y las máquinas, herramientas y materiales en ellos existentes, se entregarán por inventario y quedarán sujetos á la misma responsabilidad.

Art. 4.° Aprobada por las Cortes esta transacción, el Gobierno de S. M. fijará el plazo para la entrega.

Art. 5.º Si el Gobierno llevara á cabo construcciones ó reparaciones de buques en los «Astilleros del Nervión», se imputará como parte de pago de los mismos el importe de la anualidad ó anualidades que corresponda satisfacer dentro del período de construcción, abonándose el resto del precio de las obras en los términos que se estipule al encargarlas.

Art. 6.º Si por no conceder las Cortes la autorización que se les pide, ó por cualquier otra circunstancia, no se llevase á cabo la transacción y volvieran las cosas al ser y estado en que se encontraban antes de iniciarla, se entenderá que, tanto el Gobierno como la Sociedad «Astilleros del Nervión», recobran por completo su libertad de acción en el asunto, quedando nulo y sin ningún valor el reconocimiento, que sólo para el efecto de facilitar dicha transacción hace ahora la mencionada Sociedad de la liquidación previa, contra la cual podrá utilizar entonces cuantos recursos, acciones y derechos tenía antes de presentar el reconocimiento indicado, y se reserva para el caso de que dicha transacción no se realice.

Madrid 12 de Febrero de 1900. El Ministro de Marina, José Gómez Imaz.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Freixa y D. Francisco Gironella contra la providencia de V. S., confirmatoria de la de la Acaldía de Vilamaniscle, sobre imposición de multas á los recurrentes por haberse negado á prestar el servicio de bagajes, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 12 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. se remite à informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Freixa y D. Francisco Gironella contra la providencia del Gobernador de Gerona, confirmatoria de otra del Alcalde de Vilamaniscle, por la que les impuso multas de 15 pesetas por haberse negado à prestar el servicio be bagajes.

Fundanse los recurrentes en que no están obligados à prestar el servicio de que se trata por ejercer el primero el cargo de Fiscal municipal y el segundo el Sr. Gobernador civil de la provincia de Gerona.

de Juez municipal suplente, acompañando este último certificación que acredita que en el día à que se refiere el expediente ejercía las funciones de Juez municipal por ausencia del propietario.

Remitido el asunto a informe del Mínisterio de Gracia y Justicia, dicho Centro, en Real orden comunicada de 5 de Octubre último, expresa que en las leyes que regulan los derechos y deberes de los funcionarios de la administración de justicia no existe disposición ni precepto alguno que les exima de prestar el servicio de bagajes, y significa al propio tiempo la conveniencia de que sean relevados de esa carga cuando se hallen instruyendo diligencias judiciales, á fin de que no se entorpezca la acción de la justicia.

Visto el expediente:

Considerando que, como expresa la Real orden citada, no existe precepto ni disposición legal alguna que exima de prestar el servicio de bagajes à los funcionarios dependientes del Ministerio de Gracia y Jus-

Considerando, no obstante, que la equidad y la conveniencia aconsejan que se les releve de este servicio cuando se hallen instruyendo diligencias judiciales que no puedan ó no deban aplazarse sin que se perjudique la acción de la justicia;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia recurrida del Gobernador de Gerona, según propone la Dirección general de Administración.

Y 2.º Que se acceda á lo propuesto por el Ministerio de Gracia y Justicia en la mencionada Real orden, estableciendo, como regla general, que los funcionarios de la administración de justicia sean exentos de prestar el servicio de bagajes, siempre que se hallen instruyendo diligencias judiciales, de cuyo aplazamiento puede seguirse perjuicio à la acción de la justicia.»

Y conformandose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1900.

E. DATO

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra, para los cargos que á continuación se expresan:

NOMBRES	CLASE	DESTINOS QUE SE LES CONFIERE	SUELDO ANUAL Pesetas.
D. Manuel Alvarez Guerrero	Sargento	Aspirante de primera clase de la Administración de Hacienda de Granada	1.250

Madrid 3 de Febrero de 1900.-El Subsecretario, Aparicio.

#### Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 318.563, expedido por este establecimiento en 19 de Junio de 1893 á favor de Doña Micaela Martín Sanz, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verfique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y que-

dando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 8 de Febrero de 1900.—P. el Vicesecretario, Carlos

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones del Tesoro s/ la renta de Aduanas, pueden presentarse en la Caja del mismo desde el día 15 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses que vencen en dicho día.

Madrid 12 de Febrero de 1900. - Por el Secretario, Carlos de Adaro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 9 de Febrero de 4800

## Relación individual de las inhumaciones.

no <b>nb</b> res	Aflor.	RDAD	D <sub>i</sub> se	RSTADO	ENFERMEDADES	Domicilios
D. Felipe Ramón Melendro.  José Rodríguez.  Rogelio Soblechero.	59	> > >	24	Párvulo Casado Soltaro	ViruelaGrippeIdem.	Horno de la Mata, 9. Ave María, 4. Sagunto, 18.

	Andrew of the second of the second	EDAD		ricima DO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
NOMBRES	Айов.	Meses.	Días.	ESTADO		DOMICIDIOS
	•	18	<b>)</b>	Párvulo	Difteria laríngea	Olivar, 15.
Julio Prada	46	>	>	Casado	Tuberculosis	Carlos Latorre, 7.
Cantingo Salgado	36	>	>	Idem	Idem	Mesonero Romanos, 36.
Delin Morano	•	18	>	Párvulo	Idem mesentéricaCardiopatía	Montera, 20. Mesón de Paredes, 7.
Eduardo Harinos	62	>	,	Casado	Idem	Cebada, 3.
Inon do la Cruz Martinez	43 54	*	,	Soltero	Idem	Fuencarral, 120,
Manuel Muñoz	35		,	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Antonio López	40	•	>	Viudo	Miocarditis	Idem.
Eugenio Cabrero		>	>	Soltero	Cardiopatía	Asilo de Santa Cristina.
Victor Parra	76	>	>	Casado	Bronquitis	Costanilla de los Angeles, 4 duplic
Miguel Villar	<b>&gt;</b>	5	>	Párvulo	Idem	Rivera de Curtidores, 14.
Care Carrers	2	,	>	Idem	Idem	Hileras, 6. Manuel Carmona, 7.
Fáliv Coroni	, ,	3	>	IdemCasado	Idem Broncopneumonía	Ayala, 4.
Tomás San Juan	67 76	» •	<b>»</b>	Soltero	Idem	Alcalá, 52.
Toribio del Campillo	44	,	*	Viudo	Idem	Provisiones, 14,
Francisco Nieto	66	•	>	Casado	Idem	San José, 3.
Lucas Sáiz	58	>	*	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Aquilino Panclares	64	>	. >	Idem	Idem	Carolinas, 10.
Inlian de Pedra	»	5	>	Párvulo	Gangrena	L. Alvarez, 15.
Miguel Cahanas	68	<b>&gt;</b> _	>	Soltero	Apoplejía cerebral	Prado, 22.
Antonio Palomegue	4	7	* .	Párvulo	Meningitis.	Santiago el Verde, 8. Cuesta de Santo Domingo, 16.
Fernando Arroyo	≯ 55	<b>&gt;</b>	*	Casado	Anemia	Tres Peces, 4.
Luciano Zúñiga	. 33		•	Soltero	Saturnismo	Ercilla, 5.
Andrés Bosch	76	,	,	Viudo	Broncopneumonía	Provisiones, 14.
eto masculino	•	•	>	>	<b>&gt;</b>	Claudio Coello, 43.
em	>	>	*	,	<b>&gt;</b>	Idem.
em	*	>	*	,	•	Fuentes, 3.
8m	>	>	. >	•	• •	Santa Engracia, 133.
oña Judit Arroyo	»	8	>	Párvulo	Escarlatina	Cardenal Cisneros, 58.
Paulina Padorno	23	>	>	Casada	Fiebre tifoidea	Hospital Provincial.
Juana Lónez	1	*	*	Párvulo	Grippe	Concepción Jerónima, 4.
Jesusa Sánchez Caro	36	•	»	Soltera	Tuberculosis	Aguila, 18. Princesa, 22.
Juana Martínez	42 54	<b>&gt;</b>	>	Casada	Pericarditis	Guipúzcoa, 2.
Teresa García	84	,	•	Viuda	Arterioesclerosis	Atocha, 96.
Mercedes Flórez	<b>&gt;</b>	10	3	Párvulo	Bronquitis	Zurita, 43.
Josefa Ruiz	1	>	>	Idem	Idem	Rivera de Curtidores, 14.
María Pacheco	80	>	»	Viuda	Idem	San Marcos, 4.
Encarnación Sáez	42	*	-	Soltera	Idem	San Vicente, 16.
Concepción de la Fuente	5	<b>&gt;</b> .		Párvulo Viuda	Idem Pulmonía	San Lucas, 11.
María Evodú	72 75	>		Idem	Idem	Fuencarral, 59. Cava alta, 11.
Juliana Sánchez	26	»	3	Casada	Idem	Provisiones, 14.
Pascuala Pastor	86	*	,	Viuda	Broncopneumonía	Trujillos, 1.
Manuela Sabio	54	•	,	Casada	Ulcera intestinal	Gobernador, 23.
Antonia Noguera	25	>_	•	Soltera	Cólico por indigestión	Fuencarral, 94.
Antonia Oliva	<b>&gt;</b>	2		Párvulo	Gastroenteritis	Sombrerete, 11.
Felisa López	79	>	•	Viuda	Artritis	Hospital Provincial.
Teresa Espinosa	14	,	*	Soltera	Anemia	Fuencarral, 35.
Amparo Lorenzo	15	>	*	Idem	Meningitis	San Vicente baja, 64. San Ildefonso, 34.
Julia Díaz						

## Resumen por causas de las defunciones.

•													=	7	-	E	F	M	F [	) A	7 [	) E	S	(1			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,									Magr	
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1	NFE	CCI	08A	5		INFECTO CONTAGIOSAS											C.	ом	UNE	<b>S</b>				Prope ex												
<b>X</b> ***	Paludismo	Actinomicosis	78 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00	Otras	TOTAL ROLL	Virginia	Sarampion.	Macsy (Stills	English Control	Tifoidess	Influence o gripps	Fuerparaies	Diseuceria	Coquetache	Differs	Tabercy costs	Lepra	91111	Oarbunco	E)drofobia	Uoler»	Frobre america.		Oraș	TOTAL PARGIAL.	Cancerosas	and chaustro mater-	Accidentes de la den-	Seaply ato	2	A Genico-urina	T	nal	Ours renerates	TOTAL PARCIAL	10\$x (2)	
sropes	1.		>	,	<b>&gt;</b>	1	,	1	<b>,</b>	» 1	2	>	>	>	1	3 1	>	<b>&gt;</b>	,			,		,	7	•	1 ,			3	1	1	3	2 2	27 20		34
TOTALER	,			,	*	,	. >	1	*	1	3	*	>	>		4	3	>	>					,	11	•	5 >	9	20	3	,	2	4	4	47	*	58

## esumen de les defunciones por distritos

1.º	Į.	3.		D		3.* ENTE	ıo	Ħ	4.°	IC.	∌បា	6.°	BTA		6.°	180	B	7 OSPIT	A.L.	IN	g.°	A		9.° Tima	5	ΑÜ	10.°	lia .	goi	PITA	L, RB		PÅSI D/(CL)	TO	T G E	ATO	1.
Hame bear	200	Elemnbrae.	o al		Varones	Hembras	TOTAL	Varones.	Hemorna.	174.02	Value as.	Concerns.	TOTAL	Varones.	Eembras.	TOTAL .	Varones.	Енижты.	TOTA	Varones	Hembras .	TOTAL	Vs. Oues.	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras.	TOTAL	Varoues	Hembras.	TOTAL	Varonas	Hembras.	TOTAL	Varones	Hembras	TAL
<b>&gt;</b> 1 1		2 2			5	1	6	5	5	10	5	2	7	2	1	3		3		Ŀ	4		2		3		2	3	4	2	6	,	*	»	34	24	58

<sup>\*</sup>adrid 10 de Febrero de 1900. = El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAS

# Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Florenza Bría, Agente ejecutivo que ué de la tercera zona de La Almunia, en esta provincia, para que en el improrrogable pla-

zo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente á recoger y contestar el pliego de cargo que se le ha formulado
en el expediente administrativo de reintegro que se sigue contra el mismo por alcance de
3.521 pesetas 65 céntimos que le resulta por consecuencia del desempeño del citado cargo, ó
por medio de su representante; bajo apercibimiento de tener por contestado aquél en caso de
incumplimiento.

Zaragoza 14 de Engro de 1900;—R. Quijano.

5986—M

<sup>(1)</sup> Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el regimen sanitario de la legislación vigente; y en est e sentido, las enfermedades con agrandas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-es intagiosas implican la necesidad e ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de las enfermos.

En esta casilla se consignaren las defunciones courridas por accidente, homicidio, seicidio y elegnologes de pena capital

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 4899-900.

## PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduria general.---Negociado de Contabilidad

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Diciembre de 1899.

INGRESOS

		DEBE			HABER		SAL	DOS
CAPÍTULOS	Créditos presupuestos para 1899-900.	Devo.uciones.	TOTAL —	RECAUDACIÓ  Hasta fin del  mes de Noviembre de 1899.	En el mes de Diciembre de 1899.	TOTAL	DEUDORES  Ingresos por realizar.	ACREEDORES  Exceso de ingresos sobre los presupuestos
	Fesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1,0—Propios	2.110:30	<b>&gt;</b>	2.110,30	÷3 - 11 - 2 <b>&gt;</b>	29.71	29'71	2.080,59	,
3.0—Montes	8.000	<b>&gt;</b>	8.000	3.440'70	1.678'19	5.118'89	2.881'11	<b>&gt;</b>
3.0—Impuestos	2.924.143'10	4.616'38	2.928.75948	1.013.03243	238.706'61	1.251.739404	1.677.02044	<b>&gt;</b>
4.°—Beneficencia	327.660'76	<b>»</b>	327.660.76	9.120'57	3.041'90	12.162'47	315.498'29	<b>&gt;</b>
5.°—Instrucción pública	>	1 (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1	<b>&gt;</b>	·	>	<b>»</b>	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	<b>&gt;</b>
8.º—Corrección pública	254'50	<b>&gt;</b>	254,50	>	>	<b>»</b>	254'50	>
7.º—Fatraordinarios	933.885494	1.313'70	935.199'64	40.331'86	8.996'18	49.328'04	885.871.60	>
8.º—Resultas	54.799 54	<b>*</b>	54.799'54	<b>»</b>	>	<b>&gt;</b>	54.799 54	
9.º-Recursos legales para cubrir el déficit	27.067.638.67	3.70845	27.071.34712	10.780.160 88	2.549.386,99	13.329.547'87	13.741.799 25	<b>&gt;</b> .
10.°—Reintegros.	182.067'12	<b>&gt;</b>	182.06712	7.380	229	7.609	174.458'12	•
	31.500.559493	9.638453	31.510.19846	11.853.466'44	2.802.068 58	14.655.535 02	16.854.663444	*

#### PAGOS

		DI	EBE		•	HAI	BER		SALDO
CAPÍTULOS	Créditos	PAGOS EJI	CUTADOS	<b></b>	Créditos	Aumento	1 1 11 11 11	4	ACREEDOR
CAPITULOS	transferidos.  Pesetas.	Hasta fin del mes de Noviembre de 1899. Pesetas.	En el mes de Diciembre de 1899. Pesetas.	TOTAL  — Pesetas.	presupuestos para 1899-900. — Pesetas.	por transferencia. — Pesetas.	Reintegros.  - Pesetas.	TOTAL  - Pesetas.	Resto del crédite presupuesto.  — Pesetas.
1.º—Gastos del Ayuntamiento	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	442.787'22	142,942'48	585.729.70	1.251.689	11.499	612'42	1.263.80042	678.070*72
3,º—Policía de Seguridad	4 . <b>≯</b>	434.114'96	199.126'98	633.241 94	1.411.436	500	451 01	1.412.387.01	779.145 <b>·07</b>
3.º—Pelicía Urbana y Rural	•	830.895;38	435.757'75	1.266.653413	2.834.470'64	120.667.50	927:55	2.956.065'69	1.689.412'56
4.°—Instrucción pública	>	326.029 03	229.629416	555.65819	1.170.280	2.500	<b>&gt;</b>	1.172.780	617.121.81
5.°—Beneficencia	»	266.928'40	132.208'73	399.137'13	884.324.30	17.000	204'08	901.528'38	502.391.25
6.°-Obras públicas	6.000	440.446'21	370.985'86	817.432'07	2.068.511,25	125.500	*	2.194.011 25	1.376.579 18
7.º—Cerrección pública	· >	131.500	32.500	164.000	348.000	•	<b>,</b>	348.000	184.000
8.°—Montes	<b>&gt;</b>	>	<b>&gt;</b>	. → X. ×. •	•	•	<b>»</b>	<b>&gt;</b>	<b>&gt;</b>
9.º—Cargas	,	6.441.802487	1.557.740'54	7.999.543'41	19.771.95641	61.000	3.872 55	19.836.828 96	11.837.285 55
10.º—Obras de nueva construcción	35.000	9.504.80	9.104'66	53.60946	865.658409	292.000	*	1.157'658'09	1.104.048'63
11.°—Imprevistos	<b>,</b>	25.696.31	2.854	28.550.31	75.210'09	113.510.31	180	188.900'40	160.350 <b>.0</b> 9
13.°—Resultas	>	115.650 34		115.650 34	61.047'89	54.799 45	<b>&gt;</b>	115.847'34	197
Adteraciones por bajas en los créditos acordados por la Junta municipal	757.976'26	•	y 1 ,	757.976'26	757.976426	>	<b>&gt;</b>	757.976'26	*
	798.976.26	9.465.355′52	3.112.850 16	13.377.181 94	31.500.559'93	798.976'26	6.247'61	32.305.783'80	18.928.601 '86

#### Balance de las operaciones de Ingresos y Pagos.

		DEBE	HABER	SAL	DOS
		Pesetas.	Peseias.	DEUDORES Pesetas.	ACREEDORES Pesetas.
Ingresos	Realizados	<b>→</b> 9.638·53	14.655.535.02	**************************************	<b>,</b>
	Líquidos		<b>&gt;</b>	>	14.645.89649
Pagos			6.247 <sup>.</sup> 61	• 12.571.958'07	•
Existencia en Tes	sorería	2.073.93842		2.073.938 42	<b>&gt;</b>
		14,661,782,63	14.661.782.63	14.645.896'49	14.645.8964

## Ayuatamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el No nabondo tenido ejecto la subasta anunciada para el arrendamiento del arbitrio sobre los perros hasta el 30 de Junio de 1902, el Exemo. Sr. Alcalde, por su decreto de 6 del actual, se ha servido disponer se anuncia nueva licitación actual, se ha servido disponer se anuncie nueva nelescio de bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la Gacera na Madare y en el Boletín oficial de la provincia de los días 31 de Diciem-bre y 9 de Enero último respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaria (Negociado S.), de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que modian hasta el

del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día l.º de Marzo próximo, á las cuatro de su tarde, simultáneamente en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, 5, y en la Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro, Salud, 6, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Febrero de 1900.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, F. Moreno López.

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Audiencias provinciales.

BADAJOZ

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden Española de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente, y en virtud de ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Francisco Paredes Peña, hijo de José Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de profesión esquilador, de estado viudo y de treinta años de edad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia provincial al efecto de practicar cierta diligencia nuticial en la causa que en unión de otros se le sigue por hurto de caballerías; apereibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de las

mismas procedan á la busca, captura y segura conducción á

la cárcel de esta ciudad del expresado Francisco Paredes Peña, á disposición de esta Audiencia. Dada en Badajoz á 20 de Enero de 1900.—Antonio Jimé-nez.—A. Octavio Sánchez Cortés. J—416

D. Antonio Jiménez Sanahuja, Comendador de número de la Orden española de Isabel la Católica, y Presidente de la

Audiencia provincial de Badajoz.

Por la presente requisitoria, y en virtud á ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á Ramona Guillén Serra-no, hija de Diego y María Antonia, natural de San Vicente de Alcántara, vecina de Olivenza, de veinticinco años de edad, soltera, ramera, sin instrucción ni antecedentes penales, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisi-toria en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Sección primera de esta Audiencia provincial, al objeto de practicar cierta diligencia judicial en la causa que se la sigue por hur-to; apercibiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio

que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de la misma procedan á la busca, captura y segura conducción á la cárcel de esta ciudad de la expresada Ramona Guillén Se-

rrano, á disposición de esta Audiencia. Dada en Badajoz á 20 de Enero de 1900.—Antonio Jimé-

nez.=A. Octavio Sánchez Cortés. J 417

#### Juzgados militares.

CADIZ

D. Leopoldo Ibarreta é Iturralde, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor nom-brado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, para la formación de la causa que contra el artillero de este batallón, Juan Mozano Moreno, se está instru-

Por la presente requisitoria liamo, cito y emplazo al arti-llero Juan Mozano Moreno, de este batallón, hijo de Francis-co y Ana, natural de Bollullos, provincia de Sevilla, avecindado en ignorado paradero, de treinta y cinco años de edad, sus señas personales: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, ar harba em, boca idem regular, producción buena, señas particulares ninguna, y su estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso tér-mino de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Bomba de esta capital á mi disposición; bajo apercibimiento que si no se presenta será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judícial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 27 de Diciembre de 1899. —Leopoldo Iba-

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallandome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Manuel Domínguez Salvador por falta grave de primera deserción, é ignorandose su paradero, por el prestate edicto llarro y emplazo á dicho individuo para que en el prode treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donco se encuentre, con el fin de que dicha Autoridad lo ponga en conocimiento de este Juzgado de

Psr tanto, exhorto y requiera á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nambre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue á noticias del interesado este llamamiento, insértese en la Gaceta de Madrid.

Cádiz 31 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Enrique Certés.—El Secretario, Alberto Salazar.

5891—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infanteria de Pavía, núm. 48, y Juez instructor del mismo.

Hallandome instruyendo expediente de abintestato por fallecimiento del soldado regresado de Cuba Andrés Odenas Sambia, hijo de Estaban y Jacinta, natural de Barcelona, parroquia de la Catedral, Ayuntamiento de Barcelona, Concejo de idem, nació el 14 de Septiembre de 1873, de oficio aprendiz, edad cuando empezó á servir diez y nueve años y seis de catado coltado de estatura un metro 640 milímentos de estatura que estatura meses, de estado soltero, de estatura un metro 640 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba limpia, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como quinto para el reemplazo de 1893, tuvo entrada en caja en 9 de Diciembre de 1893, ingresó en el regimiento Infantería de Gerona, núm. 22, en 18 de Julio de 1894, quedó filiado para servir en clase de soldado por el tiempo de doce años, en el mes de Junio del año 1895 marchó a la isla de Cuba con el primer batallón del regimiento de Gerona, núm. 22; su madre, Doña Jacinta Sanhin, está avecindada en Barcelona, en la calle San Paciano, núm. 23, ignorándose su paradero; los que se crean con derecho á here-dar al finado lo harán presente á las Autoridades del punto de su residencia, así como si tienen noticias del paradero de Doña Jacinta lo harán presente á dichas Autoridades, para que éstas á su vez lo hagan á este Juzgado de instrucción.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia. Y para que llegue á noticias de los interesados este edicto,

insértese en la GACETA DE MADRID. Cádiz 31 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Alberto Salazar. 5892—M

#### ESTELLA

D. Francisco Adán Cañizal, primer Teniente del primer batallón Infantería de Montaña, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue al recluta Casimiro Ares García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Casi-miro Ares García, hijo de Bernardo y Rosa, natural de Paderne, parroquia de Sejosmil, Ayuntamiento de Meira, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, distrito militar de Galicia, nació el 3 de Marzo de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años y trece días, su estado soltero, estatura un metro 630 milimetros, las señas son: pelo negro, cejas negras, ojos ne-gros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente ancha, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, fué filiado como soldado por su Ayuntamiento para el reemplazo de 1898, tuvo ingreso en Caja en 1.º de Agosto de 1898, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le declarará rebelde, irrogán-

dole los perjuicios á que haya lugar en derecho. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del aludido Casimiro Ares García, y caso de ser habido lo trasladen en clase de preso á este Juzgado militar, sito en el cuartel del primer batallón Infantería de Montaña de esta plaza; pues así lo tengo acorda-

do en providencia de este día.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Lugo

Estella 27 de Diciembre de 1899.—El Juez instructor, Francisco Adán. - El Secretario, Andrés García.

D. Eduardo Catalán Escrich, Comandante del primer batallón de Montaña, y Juez instructor del expediente instruído por la falta grave de primera deserción contra el recluta del reemplazo de 1898 Eugenio Ramallal González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al re-cluta del reemplazo de 1898 Eugenio Ramallal Golzález, natural de Mojueira, parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de Riotorto, provincia de Lugo, avecindado en Mojueira, Juz-gado de primera instancia de Mondoñedo, soltero, de veinte años de edad, labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares marcado de viruelas, fué filiado como soldado para el reemplazo de 1898, estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel que ocupa el primer batallón de Montaña, en esta ciudad, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto v requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen ac-tivas deligencias en busca del referido recluta Eugenio Romallal González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el primer batallón de Montaña en Estella y á mi disposi-

ción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Estella á 27 de Di ciembre de 1899.=El Comandante, Juez instructor, Eduardo Catalán.

D. Federico Pinto Tames Hevia, segundo Teniente del primer batallón Infantería de Montaña y Juez instructor del expediente que por falta grave de prin era deserción instruyo contra el recluta Antonio Abet.

Por la presente requisitoria cito, llan to y emplazo al recluta del reemplazo de 1898 Antonio Abet In cógnito, hijo de incógnito y de María, natural de Santiago, parroquia de Santa Susana, Ayuntamiento de Ames, Concejo de idem, provincia de Coruña, avecindaño en Ortoño, Juzgado de primera instancia de Negreira, distrito militar de Galicia, nació en 10 de Agosto de 1878, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, ocho meses y cinco días, su estado soltero, estatura un metro 550 milimetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, fué filiado por su Ayuntamiento como soldado para el reemplazo de 1899, para que en el preciso término de treinta días, á contar desdé la fecha de la publicación de este edicto en la GA-CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Coruña, comparezca en este Jugado de instrucción militar á responder à los cargos que le puedan resultar en el expediente de que queda hecho mérito; advirtiéndole al propio tiempo que i no lo verifica se le declarará rebelde, irrogándole los per-

juicios que con arreglo á derecho haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, dispongan su busca y captura, en caso de ser habido lo trasladen en calidad de preso, con las debidas seguridades, á mi disposición, en este Juzgado militar de instrucción, sito en esta plaza, en el cuartel que ocupa el primer batallón de Infantería de Montaña; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de la previncia de Coruña.

Dada en Estella a 30 de Diciembre de 1000.—2. tructor, Federico Pinto.—El Secretario, Andrés García. 5894—M Dada en Estella á 30 de Diciembre de 1899.—El Juez ins-

#### FERROL

D. Carlos Rodríguez Fontanes, segundo Teniente del se-undo batallón del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente instruído contra el soldado Raimundo Suárez Girar por la falta grave de primera deserción simple. Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Josefa Gi-

rar, madre del referido soldado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de la encartada, y en caso de que sea habi-da lo manifiesten por oficio á este Juzgado de instrucción de Guerra en el término de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, para que de este Juzgado sea remitido el correspondiente exhorto á fin de que declare

en el expediente que por la falta grave de primera deserción simple me hallo instruyendo á su hijo Raimundo Suárez. Dado en el Ferrol á 2 de Enero 1900. — El Juez instructor, Carlos Rodríguez.

#### **GIJON**

D. Luis Palacio y Alvargonzález, primer Teniente del regimiento Infantería del Principe, núm. 3, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el soldado Miguel Fernández Arias, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al citado Miguel Fernández Arias, natural de La Línea, parroquia de Darras. Avuntamiento de Castropol, provincia de Oviedo.

Darras, Ayuntamiento de Castropol, provincia de Óviedo, hijo de Eugenio y de Florentina, de estado soltero, de veintidos años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo casta-no, cejas idem, color bueno, frente regular, nariz aguileña, boca regular, su estatura un metro 660 milimetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Joyellanos de esta plaza, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será de-

clarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tenera escriade en dilicareix de seta des tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 2 de Enero de 1900.=El primer Teniente, 5898**--M** 

Juez instructor, Luis Palacio.

#### GRANADA

D. Francisco Bermúdez de Castro, segundo Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, Juez instructor del expediente instruído contra el soldado del primer batallon de este regimiento Pedro Valencia Murillo. Hago saber que hallandome instruyendo expediente con-

tra el expresado soldado Pedro Valencia Murillo, hijo de Pedro y de Encarnación, natural de Martín de la Jara, provincia de Sevilla, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca idem, color moreno, frente regular, aire bueno, producción regular, y de un metro 585 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado desertor, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de la Merced del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que por orden del Sr. Coronel, Jefe principal de este regimiento, instruyo con motivo de no haber embarcado en Baracoa con el primer batallón del mismo cuando éste embarcó para la Península; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Valencia Murillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de la Merced del regimitato Infantería de Córdoba, núm. 10, y á mi disposición; pues así lo ten-

go acordado el diligencia de este día.

Dada en Granada á 30 de Diciembre de 1899.—Francisco

## LÉRIDA

D. Juan Menéndez Martínez, Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez instructor del expediente instruído contra el educando de cornetas del mismo, Francisco Ulles Montull, por la falta grave de primera deser-

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Ulles Montull, educando de corneta de este batallón, hijo de Francisco y de Ana, natural de Peralta de Alcofea, provincia de Huesca, avecindado en Lérida, de estado soltero, edad cuando empezó á servir dez y seis años, oficio jornalero, su estatura un metro 500 m metros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca reolor moreno, frente regular, señas particulares nin-para que en el término de treinta días, contados desde gular guna, cación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Bolo in oficial de la provincia, comparezca en el local que ocupa este batallón en esta ciudad, cuartel de la Panera, á mi dispessición, para responder a los cargos que le resulten en esta expediente que de orden superior me hallo instruyen-do con motivo de haberse desertado del cuartel que ocupa este batalion el día 7 de Octubre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde,

parár lote el perjuicio que haya lugar.

A sa vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y a mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 3 de Enero de 1900.=V.º B.º=El Juez instructor, Juan Menéndez .= Manuel Troc.

D. Bernabé Rubira Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona José Baldoma Fondevila, del reemplazo de 1896 y cupo de Ager, con-tra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Régola (Lérida), hijo de Francisco y de Magdalena, de veintidos años, cuatro meses y quince días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas regulares, ojos pardos, nariz regular, color bueno, con un metro 570 milimetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el

contrario los perjuicios á que haya lugar. A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Enero de 1900.=Bernabé Ru-

D. Bernabé Rubira Mateo, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.
Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Pablo

Melgosa Villorviva, del reemplazo de 1896 y cupo de Masoteras, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para

su destino á activo servicio; y Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Masoteras (Lérida), hijo de José y de María Angela, de veintidos años, ocho meses y trece días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo ne-gro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, color sano, con un metro 655 milimetros de estatura, de oficio labrador, para que en el termino de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan la oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los per-juicies á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo con lucirán en clase de preso, con las seguridades conve-nientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Enero de 1900. — Bernabé Ru-

D. Bernabé Rubira Mateo, Capitán, Juez instructor de la

zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Francis-co Torres Serra, del reemplazo de 1896, y cupo de Solsona, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior, por falta de presentación en la expresada zona par destino a activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al re-ferido recluta, natural de Solsona (Lérida), hijo de José y de Rita, de veintidos años, un mes y veinticinco días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color pálido, con un metro 640 milímetros de estatura, de oficio albañil, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Enero de 1900.—Bernabé Ru-

D. Bernabé Rubira Mateo, Juez instructor de la zona de

reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Miguel Solanes Vidal, del reemplazo de 1896 y cupo de Cubells, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Cubells (Lérida), hijo de Mateo y de María, de veintidós años, diez meses y diez y ocho días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color moreno, con un metro 705 milímetros de estatura, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Enero de 1900.—Bernabé Ru-

D. Bernabé Rubira Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Ramón Borés Soler, del reemplazo de 1896 y cupo de Solsona, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Solsona (Lérida), hijo de José y de María, de veintidós años, tres meses y veintiocho días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castano, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, color pálido, con un metro 640 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los per juicios á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en class de preso con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo

acordado en difigencia de este día. Y para que tenga la debida publicidad, expido la preseute requisitoria en Lérida á 15 de Enero de 1900.—Bernabé

D. Bernabé Rubira Mateo, Capitán, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Juan Pedra Arán, del reemplazo de 1896 y cupo de Fontllonga, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden superior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Fontllonga (Lérida), hijo de Pablo y de Teresa, de veintidos años, once meses y veintiséis días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, con un metro 675 milimetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el contrario los per-

juicios á que haya lugar. A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas dili-gencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo

tengo acordado en diligencia de este día. Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente requisitoria en Lérida á 15 de Enero de 1900.—Bernabé Ru-

D. José Gil Bartra, Juez instructor de la zona de recluta-

miento de Lérida, núm. 51.

Ignorándose el paradero del recluta de esta zona Miguel Buenaventura Expósito, del reemplazo de 1896 y cupo de la Península, contra quien me hallo instruyendo expediente de orden supeeior por falta de presentación en la expresada zona para su destino á activo servicio; y

Usando de la jurisdicción que me Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Mur (Lérida), hijo de padres desconocidos, de veinticuatro años y dos meses de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna, con un metro 580 milímetros de estatura, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el local que ocupan las oficinas de esta zona, á mi disposición; bajo apercibimiento de ser de-clarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, á fin de que puedan ser oídos sus descargos, siguiéndole por el

contrario los perjuicios á que haya lugar.
A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto
y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser ha-bido lo conducirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este punto y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, expido la presente en Lérida à 17 de Enero de 1900.—José Gil. 24—M

D. Narciso Jiménez y Morales de Setién, Comandante, Juez instructor del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Buenaventura Graell Llach, recluta de este batallón, hijo de Antonio y de Antonia, natural de Valldarques, provincia de Lérida, avecindado en Valldarques, de estado soltero, oficio le orador, su estatura un metro 555 milímetros, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-

CETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, comparezca en el cuartel del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligen-cias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de

Dada en Lérida á 21 de Enero de 1900. ... V.º B.º ... Juez instructor, Narciso Jiménez. ... El sargento Secretario, Casto Palacios.

D. Narciso Jiménez y Morales de Setién, Comandante, Juez instructor del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13. Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez Llurba, recluta de este batallón, hijo de Antonio y de Dolores, natural de Lérida, provincia de ídem, avecindado en ídem, de estado soltero, oficio esterero, su estatura un metro 690 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, comparezca en el cuartel del ba-tallón Cazadores de Mérida, núm. 13, en esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de su falta de incorporación á filas; bajo aperci-

bimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de-clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de

Dada en Lérida á 21 de Enero de 1900.—V.º B.º—El Juez instructor, Narciso Jiménez.=El sargento Secretario, Casto Palacios. 33-M

#### MADRID D. Rafael Mosteyrin Morales, Teniente Coronel de Infan-

tería, Juez de instrucción permanente de esta región militar. Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente segunda requisitoria cito,

llamo y emplazo al procesado ausente Bartolomé González Barrios, soldado que fué del primer batallón Voluntarios movilizados en Cuba, y cuyas señas se consignan á conti-nuación, para que en el preciso término de diez días, á contar de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado, sito en el piso segundo del núm. 2, en la calle de Manuel Cortina, de esta Corte, á dar sus descargos en los autos que contra él y otro se instruyen por deserción; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial, y de mi parte les pido y encargo, se sirvan practicar activas diligencias para la captura del procesado, y en su caso lo remitan á mi disposición á prisiones militares, con la debida seguridad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día

Y para la debida publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia y en la

de la naturaleza del procesado. Dado en Madrid á 5 de Enero de 1900. = Rafael Mosteyrín.

#### Filiación.

Hijo de Andrés y María, natural de Casaharazuela (Málaga), Edad veintiséis años, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color sano, boca regular, señas particulares ninguna

#### MÁLAGA

D. Fidel Lastra y Castillo, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Extremadura, núm. 15, y Juez instruc-tor del expediente instruído contra el soldado del mismo Pe-

dro Pérez Martínez por la falta grave de primera deserción. Por la presente cito, llamo y emplazo al Pedro Pérez Mar-tínez, que en la mañana del 11 de Octubre último se ausentó del calabozo del cuartel de Capuchinos de esta ciudad, donde se hallaba sufriendo prisión preventiva, sin que se conezca su paradero ni haya sido habido, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el local de este Juzgado, situado en el referido cuartel, á fin de poderle notificar la providencia dictada en el expediente contra él instruído por su primera deserción; apercibido que de no comparecer en el referido plazo será notificado en rebeldía.

Al propio tiempo, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus agentes, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero para que por cuantos medios estén á su alcance procedan a la busca y captura del citado individuo, cuyas señas y antecedentes personales se consignan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en calidad de preso en este Juzgado.

El Pedro Pérez Martinoz es hijo de Luis y de Catalina, natural y vecino de Castro, provincia de Almería, de veintidos años de edad, de estado soltero y oficio del campo, su estatura un metro 630 milímetros, y sus señas: pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano y sin señas particulares.

Y para que la presente tenga la publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia de Almeria.

Málaga 31 de Diciembre de 1899.=Fidel Lastra.=Por ante mí, el Secretario, Alfredo Sánchez.

## MANRESA

D. Rafael Roselló Aloy, Comandante, Juez instructor del regimiento reserva de El Bruch, núm. 95.

Hago saber que hallandome instruyendo expediente por la falta grave de segunda deserción al soldado del regimiento Infantería de América, núm. 14, Martín Planas Rafat, hijo de Juan y de Margarita, natural de la Pedra, avecindado en Gironella, provincia de Barcelona, partido judicial de Berga. de veinticuatro años de edad, oficio jornalero, su estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca natural, color bueno, señas particulares ninguna, por el presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 20, segundo piso, al objeto de prestar declaración en méritos del expresado expediente; apercibiéndole que de no presentarse será declarado en rebeldía.

Dado en Manresa á 15 de Enero de 1900.=Rafael Roselló.

D. Camilo Llovera Merino, primer Teniente del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Romualdo Castells Batalla por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Lérina, núm. 51, para su destino á Cuerpo activo el día 4 de Diciembre de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Romualdo Castella Batalla, recluta del reemplazo de 1896, hijo de Antonio Castells y de Rosa Batalla, natural de Baldoma, provincia de Lérida, soltero, de oficio sillero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color blanco, frente despejada, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 622 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuarte de Carmen de Mandras del cuarte de la cargos que la cuarte de la cargos que la cuarte de la cargos que la cuarte de cuarte de cargos que la cargos que que cargos que cargos que la cargo que cargos que cargos que cargos que cargos que cargo que carg resa, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no compare-ce en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. Q.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Romualdo Castells Batalla, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel del Carmen de esta capital y á mi disposición; por tenerlo así acordado en

diligencia de este día. Dada en Manresa á 15 de Enero de 1900.—El primer Te-niente, Juez instructor, Camilo Llovera. 20—M

D. Félix Baldrich Solá, primer Teniente del batallón Cazadores Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Isidro Farsé Ruiz, por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Manresa, número 39, para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Diciembre de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidro Farsé Ruiz, recluta del reemplazo de 1899, que cubrió cupo per el pueblo de Surroca de Ogarra, hijo de Martín y de Filomena, natural de Surroca de Ogarra, provincia de Gerona, soltero, de oficio minero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, barba regular, boca ídem, color sano, frente despejada, aire libre, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 614 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este requisitario comparar en el cuento de hande cación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de bande-ras del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carmen, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde,

parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Isidro Farrés Rius, y en caso de ser habido sea conducido al cuartel del Carmen y á mi dispo-sicien; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Manresa á 18 de Enero de 1900.—Félix Baldrich.

27-M

D. Antonio Serra Cutet, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Jaime Subirana Bosch por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Manresa, número 39, para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Diciembre de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Subirana Bosch, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Perafita, hijo de Ramón Subirana y de Carmen Bosch, natural de Perafita, provincia de Barcelona, soltero, de oficio alpargatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regu-lar, barba poca, boca regular, color pálido, frente ancha, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 642 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de-

clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Jaime Subirana Bosch, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición,

por tenerlo así acordado en diligencia de este día. Dada en Manresa á 20 de Enero de 1900.-Antonio Serra.

D. Antonio Serra Cutet, Comandante del batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Ramón Vila Serra por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Manresa, número 39, para su destino á Cuerpo activo el día 1.º de Di-ciembre de 1899.

ciembre de 1899.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Villa Serra, recluta del reemplazo de 1899, que cubrió cupo por el pueblo de Vich, hijó de José Vila y de Francisca Serra, natural de Vich, provincia de Barcelona, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 95 millinetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la puen el preciso término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, num. 15, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad y á mi disposición, para rasponder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la falta que cometió: bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado

bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Ramón Vila Serra, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 20 de Enero de 1900.—Antonio Serra.

res de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Juan Prims Boladeras por la falta de presentación á la zona de reclutamiento de Manresa, número 39, para su destino á Cuerpo activo, el día 1.º de Diciembre de 1899. D. Antonio Serra Cutet, Comandante del batallón Cazado-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Prims Boladeras, recluta del reemplazo de 1898, que cubrió cupo por el pueblo de Cantella, hijo de Ramón Prims y de Francisca Boladeras, natural de Cantella, provincia de Barcelona, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, natural provincia de Barcelona, provincia de Barcelona, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, naturales personales de la capacita de la riz regular, barba poblada, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, su estatura un metro 760 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuarto de banderas del batallón Cazadores de Alfonso XII, num. 15, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de la fal-ta que cometió; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjui-

cio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Prims Boladeras, y en caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi dieposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 20 de Enero de 1900.-Antonio Serra

#### MONTBLANCH

D. José González Arlegui, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de concentración á la zona de Lérida se le sigue al recluta de este Cuerpo Antonie Pey Bayona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Lérida Antonio Pey Bayona, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Guixes, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Lérida, Juzgado de primera instancia de Solsona, nació en 24 de Marzo de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y nueve años, su estatura un metro 516 milímetros, sus señas son; pelo castaño, cejas rojas, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca idem, color sano, sin tener ninguna otra seña particular, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el destacamento del mismo regimiento; pues de no hacerlo así será declarado en rebeldía, parándole los perjui-

hacerlo asi sera declarado en rebeldia, parandole los perjuicios á que tenga lugar.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición en el indicado cuartel.

Y para que surta sus efectos se inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida.

Dada en Montblanch á 14 de Enero de 1900.—El Juez instructor. José González.

25—M

#### VITORIA

tructor, José González.

D. Hilario Díez Ibeas, Capitán del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor de la causa que por deserción se sigue á los soldados de la quinta compañía montada del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, Rafael Gallardo Ceballos, Juan Resilla Torregrosa y movilizado José Velázquez Febles.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los referidos individuos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en esta plaza, en el cuartel de San Francisco, para responder á los cargos que les resulten; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á tes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y caso de ser habidos sean conducidos á esta plaza en calidad de presos y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de

este día.

Dada en Vitoria á 27 de Diciembre de 1900.—El Capitán,

5895—M

#### Juzgados de primera instancia.

#### BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á D. Ricardo de Areta y Uriarte, que se ausentó de esta villa el año 1888, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado con los correspondientes documentos; previniéndose que por Doña Gumersinda Pereda y Albeña, esposa del D. Ricardo, se ha solicitado la administración de dichos bienes.

Dado en Bilbao á 7 de Febrero de 1900.=Lucinio Martínez.—De su orden, Antonio Sancho. X - 241

## ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa

de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á Silveria Sánchez y Sánchez, hija de Pedro Sánchez y García, vecinos que han sido de la Torre de Esteban Hambrán, residente hoy, según se dice, en Barcelona, ignorándose cuál sea su domicilio por no haberse averiguado en dicha ciudad, á fin de que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Toledo el día 19 del actual, á las once y media de la mañana, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral señalado para dicho día y hora en la causa criminal que se sigue contra Jerónimo Moreno y otros por el delito de robo; apercibida que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, según la ley, parándola además el perjuicio que haya lugar en de-

Dado en Illescas á 9 de Febrero de 1900.=Vicente Ruiz Valarino.=Por su mandado, Licenciado Plácido Moya. J-906

#### MADRID — BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 7 del actual por el señor D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España sobre secuestro y enajenación de finca de D. Salvador Barazona, propia hoy de D. Rafael Castellano y Sánchez, quien á su vez ha manifestado que la ha enajenado á D. Antonio Guerrero Rivas, vecino del Carpio, se anuncia la venta en segunda pública su basta de la finca siguiente, con rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera subasta.

que sirvió para la primera subasta.
Una suerte de olivar en término de Adamuz, distrito hipotecario de Montoro, denominada Pedro Gil, de 19 fanegas con l.466 olivos, un pino, algunas plazas vacías y casa de teja, lindante por Norte y Este con olivar del Conde de Villaverde; Sur olivar de la posesión La Posada, de D. Salvador Barazo. na y de Doña Luisa Herrera, y Oeste arroyo de Pedro Gil, para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Montoro, se ha señalado el dia 15 de Marzo próximo venidero, y hora de las dos de la tarde; y se celebrará en la forma y bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo del remate será el de 21.600 pesetas, y no se aditividad de la contra resta de di

mitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de di-

cha suma.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre las mesas del Juzgado ó en el establecimiendestinado al efecto, por lo menos el 10 por 100 del tipo del re-

Si resultasen dos posturas iguales se abrirá nueva li-

citación entre los dos rematantes ante este Juzgado.

4.ª La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

5.ª Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registrador de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, para que puedado examinado los que quieran tomas parte en la subsetadan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta;

previniéndoles además que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningún otros.

Dado en Madrid á 9 de Febrero de 1900.—Manuel del Valle. El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

X-247

#### MADRID-CONGRESO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en providencia de 25 del corriente, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre tercería de dominio y de mejor derecho, promovido por D. Manuel Carvajal y Gutiérrez de la Concha, Duque de Abrantes, contra D. Juan García González Concha, Duque de Abrantes, contra D. Juan Garcia Gonzalez y los herederos de D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba, Marqués de Sardoal, ha acordado se emplace en forma á los demandados para que en el término de veinte días se personen en los autos y contesten la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento á los herederos desconocidos del demandado D. Angel Carvajal y Fernández de Córdoba, que falleció ab intestato en 4 de Mayo de 1898, habiando ranudiado la harencia su hijo el D. Manuel Carvajaja

biendo repudiado la herencia su hijo el D. Manuel Carvajai y Gutiérrez de la Concha, expido la presente cédula; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y haciéndoles saber que las copias de la demanda y documentos se hallan á su disposición en mi

Escribania.

Escribania.

Madrid 31 de Enero de 1900.=El Escribano, Ezequiel ArizX-242

#### MADRID-HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital pende, por virtud de repartimiento, una solicitud de nuncia formulada por D. Wenceslao García, en concepto de apoderado de Doña Amalia Pérez Pacheco y de su esposo Don Enrique Galache y Maza, sobre extravío de la póliza de un seguro de vida, núm. 2.118, expedida á favor de aquéllos por la Sociedad La Unión y El Fénix Español por la cantidad de veinte mil pesetas con fecha 15 de Septiembre de 1894, para que por la expresada Sociedad pueda expedirse en su día un duplicado de dicha póliza. Y habiendo sido estimada tal de nuncia por haberse justificado la legitimidad de la adquisinuncia por haberse justificado la legitimidad de la adquisinuncia por haberse justificado la legitimidad de la adquisición de dicha póliza, en conformidad á lo dispuesto en el arfículo 550 del Código de Comercio, se publica la misma por
medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID,
y se señala el término de diez días para que dentro del mismo pueda comparecer el tenedor de la indicada póliza y hacerse las reclamaciones que sean procedentes.

Madrid 3 de Febrero de 1900.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz X.—245

X - 245

#### MADRID-PALACIO

En los autos que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía del que suscribe, á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en representación del Banco Hipotecario de España, contra Doña Francisca de la Torre y D. Benjamín y Boña Julia Hodges y de la Torre, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipo-tecada en garantía de un préstamo y rescisión de éste con arreglo á lo pactado en escritura de 21 de Julio de 1877, se ha practicado líquidación de principal é intereses y tasación de costas; importan ambas la suma de 8.765 pesetas con 96 céntimos, y en su virtud se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juzgado de Palacio.—Juez, Sr. Mínguez.— Madrid 4 de Enero de 1900. De la liquidación de principal é intereres y tasación de costas que anteceden, dese vista á las partes por su orden, y término de tres días, principiando por la condenada al pago de los mismos.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—Minguez.—Ante mí, Do-

mingo Vázquez y Mon.

para que sirva de notificación á los demandados, cuya residencia se ignora, é insertar en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Madrid á 6 de Febrero de 1900.—V.º B.º= El Sr. Juez de primera instancia, Mínguez. El actuario, Licenciado Juan Infante.

## PALMA DE MALLORCA

En las diligencias de procedimiento de apremio que ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido se están practicando para llevar á cumplimiento el pago de las costas, tasadas en la causa seguida sobre hurto contra José Jaume, alias Somereta, vecino que ha sido de Lloyito, lugar sufragáneo de Sineu, y en la actualidad de ignorado parade-

sufragáneo de Sineu, y en la actualidad de ignorado paradero, se ha dictado la siguiente providencia:

«Palma 11 de Enero de 1900.—El anterior despacho únase á las diligencias de su razón. Procédase al justiprecio de la finca embargada, á cuyo fin se nombra como peritos á los Maestros de obras D. Matíns Lladó y D. Gaspar Reinés, vecinos de esta ciudad; dése conocimiento de dicho nombramiento á José Jaume Jaume, alias Somereta; previniéndole que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte: bajo dentro de segundo día nombre otro perito por su parte; bajo apercibimiento de tenerle por conforme con los designados anteriormente, y toda vez que dicho Jaume se halla ausente y en ignorado paradero, practíquesele la notificado de esta providencia por cédula que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, etc.

Lo mandó y rubrica el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, doy fe. = Está rubricado. = Antonio

La finca de que se trata consiste en una suerte de tierra labrantío secano, llamada Con Barrater ó el Puig, de cabida de dos cuartones 20 destres, ó lo que realmente fuere, situada en el distrito de dicho lugar de Llovito.

En su virtud expido la presente cédula para que sirva de netificación en forma al antedicho José Jaume Jaume, alias Somereta.

Palma de Mallorca 11 de Enero de 1900. = El actuario, Antonio Tomás.

#### POTES

D. Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de este partido de Potes.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia por medio de la GACETA DE MADRID la vacante del Juzgado municipal de Cillorigo, por renuncia del Juez municipal que la desempeña-ba, publicándose dicha vacante por término de diez días, para que pueda ser solicitada en otro igual, á contar desde la fe-cha en que tenga lugar la inserción del anuncio por los funcionarios declarados excedentes de la carrera judicial y fis-cal de Ultramar á que se refiere el Real decreto de 10 de Abril próximo pasado.

Y para que llegue á conocimiento y noticia de los indica-dos excedentes de la carrera judicial y Fiscal de Ultramar se

expide el presente. Dado en Potes á 10 de Febrero de 1900.=Lucio Eduardo Slocker.=Por mandado de S. S., Francisco María de la Peña.

#### PUERTO DE SANTA MARÍA

J-920

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción de este

Por virtud del presente se cita á los dueños de cuatro cabras que el día 21 de Septiembre del año último fueron hurtadas en el camino de esta ciudad á la de Jerez por Antonio Guillén Casuadro, para que en el término de diez días com-parezcan á declarar en la causa que se instruye contra el mismo y ofrecerles el procedimiento por si quieren ser parte en el mismo; apercibidos de que si no lo verifican les parará

el perjuicio que haya lugar.

Puerto de Santa María 17 de Enero de 1900. —Cipriano Cirer. —El actuario, José de Castro.

J—373

#### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoría cito, llamo y emplazo á Juan Ortega Me gar, vecino que fué de la villa de La Linea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACRTA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por lesiones á su padre Francisco Ortega Ortega; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida des, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y con ducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 9 de Enero de 1900. Eugenio Carrera. Por su mandado, Franco Pozo. J - 375

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Fernando Jiménez Perez, marido de Isabel López Pérez, vecino de la villa de La Línea, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Calema par Manuel y Rolatia admial de esta presente en la Calema par Manuel y Rolatia admial de esta presente en la Calema par Manuel y Rolatia admial de esta presente en la Calema par Manuel y Rolatia admial de esta presente en la Calema par Manuel y Rolatia admial de esta presente en la Calema par Manuel y Rolatia admial de esta presente en la Calema par sente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle la causa que se instruye por muerte de la López; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar. San Roque 17 de Enero de 1900. Eugenio Carrera. Por

su mandado, Franco Pozo.

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los gitanos Dolores Gómez Pineda, Francisco Fajardo Amaya, Francisca Amaya Flores y María Montoya Cortés, conocida por Carmen Cortés Montoya, vecinos de esta ciudad, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado para hacerles cierta notificación en la causa que se les sigue por hurto; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al projetiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de referidos procesados.

San Roque 19 de Enero de 1900.=Eugenio Carrera.=Por su mandado, Franco Pozo.

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jacinto y Eduardo Haya Sanz, vecinos de Tarifa, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en . la causa que contra los mismos se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial

procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes, y mi

disposición, de referidos procesados.

San Roque 19 de Enero de 1900.=Eugenio Carrera.=Por su mandado, Franco Pozo.

#### SANTOÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de San-

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ricardo Otero, casado, tripulante que ha sido del vapor San Salvador, de la Compañía Montañesa de Santander, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, pero que desembarcó de aquel vapor en Santander el 8 de Agosto último, creyendo debe hallarse en dicha capital, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal sobre lesiones á Isidora Puente Blanco en el pueblo de Omoño, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, en la noche del 30 de Noviembre último; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido, por estar decretada la prisión de dicho individuo.

Santoña 17 de Enero de 1900.=Antolín Mosquera.=Por su mandado, Sebastián Olazabal.

J-411

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de San-

toña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Clemente Castelo Fernández, natural y vecíno de Meruelo, en este partido, de veintiséis años, soltero, labrador é hijo de Juan y Mariana, de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, ignorándose actualmente su paradero, pero que marchó á Cadiz, creyéndose haya vuelto á Santander, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inser-ción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con objeto de ser emplazado para ante la Superioridad la Audiencia de Santander por consecuencia de causa criminal sobre sustracción de dinero, en unión de otros, á Ramón del Campo Gómez, en el pueblo de Beranga, el día 22 de Octubre último; apercibido de que si deja de hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la hucea cantura y conducción de dicho sujeto folcadan.

cedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á la cárcel de este partido y á disposición del requirente, por estar decretada la prisión de dicho individuo en referida causa.

Santoña 22 de Enero de 1900.—Antolín Mosquera.—Por su mandado, Sebastián Olazabal.

J—438

## VALENCIA DE DON JUAN

D. Pedro de Uzquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de Don Juan y su partido.

Por el presente se hace saber que en el expediente de declaración de ausencia que pende en este Juzgedo á testimonio de Escribano que autoriza, promovido por D. Lorenzo Andrés, vecino de Villabroz, en solicitud de que se declare ausente á su hermano José Andrés García, natural y vecino que fué de Villabroz, hijo de Santiago y de María, en atención á que hace más de veinte años que se ausentó de su pueblo natal, ignorândose, por consiguiente, su actual paradero; y de que se le nombre también representante de dicho su hermano y administrador de los bienes del mismo, por hallarse abandonados, se dictó por este Juzga lo auto, cuya parte dispositiva

«S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba ausente á José Andrés García, vecino de Villabroz, cuya declaración surtirá efecto después de transcurridos seis meses desde que este proveído se publique en la GA-CETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, y se nombró administrador de los bienes de dicho ausente á Lorenzo Andrés Rodríguez, su hermano consanguíneo, y que es su más próximo pariente, con la reserva establecida en el artículo 190 del Código civil.

Así por este auto, lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Valencia de Don Juan, á 11 de Enero de 1900; de que yo el Escribano doy fe. = Pedro de Uzmí, Manual García Alvarez.»

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se creean con igual ó mejor derecho á la representación y administración de los bienes del ausente José Andrés García hagan la reclamación oportuna en este Juzgado, con presentación de documentos justificativos, dentro del término de seis meses, á contar desde la publicación de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia de Don Juan á 16 de Enero de 1900.— Pedro de Uzquiano.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

#### VALMASEDA

D. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del

partido de esta villa de Valmaseda

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel del Río Delgado, hijo de Julián y de Andrea, natural de Agreda, provincia de Soria, vecino de Valmaseda, de veintiocho años, casado, jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de practicar una diligencia acordada en cumplimiento de una carta orden procedente de la causa que se le siguió por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro

caso le parará el perjuicio consiguiente. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado Manuel del Río, y en el caso de ser habido ordenar su conducción á la cárcel de este partido y á

Gutiérrez.—Ante mí, Eusebio González.

P. Eustaquio Gutiérrez Sáinz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Portillo y Arrie'a, hijo de Manuel y Saturn'na, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural de Binales, en el Valle de Carranza; y á Justa Gómez Meave, hija de Manuel y Francisca, de veintinueve años, casada, natural de Carranza, provincia de Vizcaya, y vecinos de Baracaldo, para que dentro a i término Vizaya, y vecinos de Baracaido, para que dentro a en la de diez días, contados desde la inserción de la presenta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de Bilbao; pues assestá acordado en cumplimiento de una orden de dicha Audiencia, procedente de la causa que se instruyó en este Juzgado contra ellos por adulterio; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas les Autorida.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos procesados Antonio Portillo y Justa Gómez, y en el caso de ser habidos ordenar su conducción á la cárcel de Bilbao y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial, poniéndolo en conocimiento de este Juz-

Dada en Valmaseda á 19 de Enero de 1900.=Eustaquio Gutiérrez.=Ante mí, Eusebio González.

## NOTICIAS OFICIALES

#### Sociedad del Canal del Ducro.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos, se reunirá la junta general ordinaria de accionistas el día 28 del actual, á las tres de la tarde, en el domicilio social, San Bernardo, 18,

Para asistir á la junta deberán los señores accionistas de-positar sus acciones antes del día 24 del corriente, en Madrid, en las oficinas de la Sociedad, de nueve á once de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

y de dos a cuatro de la tarde.

La junta se celebrará con arreglo á los artículos 17 y siguientes del título 4.º de los estatutos.

Madrid 10 de Febrero de 1900.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Consejero Secretario, V. Navarro Reverter y Gomis.

X—244

#### Banco del Comercio.

La Junta de gobierno ha dispuesto que la general ordina-ria de accionistas se celebre el 26 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio de la Sociedad, calle de la Estación, núm. 3.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta basta ser accionista; para tener en ella voz y voto se requiere ser poseedor de diez ó más acciones con tres meses de anticipación.

Los señores accionistas que por sí ó por medio de sus legitimos representantes deseen asistir á la junta indicada, se servirán presentar en esta Secretaría sus extractos de inscripción de acciones y los poderes, en su caso, para que se les provea de las respectivas papeletas de asistencia.

Durante los ocho días precedentes al señalado para la jun-

ta, estarán de manifiesto en el Banco, á los accionistas que hayan obtenido dichas papeletas de asistencia, el inventario de existencias y el balance, y se les facilitarán todas las explicaciones y noticias que pidan relativas á las operaciones y situación del establecimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 39 de los estatutos.

Bilbao 9 de Febrero de 1900.=El Secretario, Juan Gonzálar

#### Comisión gestora de la Sociedad en constitución Minas y ferrocarril de Utrillas.

Para dar cumplimiento á lo que se dispone en la base transitoria núm. 48, que prescribe que una vez colocadas las acciones y satisfecho el primer dividendo, los poseedores de acciones, reunidos en junta general, nombrarán una Comisión constituyente, con facultades y atribuciones cumplidas y bastantes para gestionar todo lo necesario para la constitución definitiva de la Sociedad, la Junta gestora tiene el honor de convocar á les señores suscritores de acciones para que se sirvan concurrir el día 21 del corriente mes de Febrero, á las dos y media de la tarde, al salón de fiestas del Centro Mercantil, Industrial y Agrícola de Zaragoza, á los efectos determinados en la citada base.

Para que se facilite la entrada á la junta será requisito necesario la presentación del resguardo provisional que acre-dite la inscripción de las acciones adjudicadas y el pago del dividendo del 10 por 100.

Zaragoza 8 de Febrero de 1900.—Por acuerdo de la Comisión gestora, Francisco Castán. X—249

#### Arsenal civil de Barcelona.

**BOCIEDAD ANÓNIMA** 

Balance en 31 de Octubre de 1899.

ACTIVO	Pesetas.
Edificios, maquinaria, herramientas, útiles, etcétera	1.713.015'21 540.271'25 21 828'49 3.407'97 1.388.830'55 3.667.353'47
PASIVO	
Cuentas acreedoras	2.417.35347
Capital, representado por 2.500 acciones con todo su desembolso	1.250.000
	3.667.35347

disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 19 de Enero de 1900. = Eustaquio de Barcelona 31 de Octubre de 1899. = Sociedad Arsenal civil de Barcelona Su Administrador Gerente, A. de Satrústegui.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Febrero de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milimetros-	TERMÓ	Humedecido.	Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa	DIREC y clase d	CCIÓN lel viento.	ESTADO del cicle.
12 de la noche	699.85 699.95 701.22	13.6 11.4 11.8 13.5 14.8 12.5 11.9	12.2 11.4 11.7 13.5 13.0 12.5 11.8	9.8 10.0 10.3 11.5 10.2 10.8	85 100 99 10) 82 100 99	\$0	Idem Id. muy fte. Idem Idem Brisa	Lluvioso. Idem. Idem. Cubierto.

	,		1			i				
Temper Idem id Temper tierra	atura máxima de ínima	l sol, á dos m esfera de cris cielo descul ble	etros de la tie tal bierto, junto á	8.2 6.8 orra 16.8 37.9 21.1 á la 17.2 13.5	ras Oscila Altur ve l Lluvia Sol co	(kilómetros) ación barométr a ídem con res horas de la nod a en las últimas impletamente d atrevelado por	to en las última ica ídem (milín pecto á la med che s veinticuatro h lespejado nubes ó vapore solación duran	netros)ia anual á la oras (milímo	as nue etros) .	198 4.4 4.5 6.3 0 <sup>h</sup> 0 <sup>m</sup> 2 10 2 10

Datos meteorológicos del día 12 de Febrero de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

1	BARÓMETRO		VIENTO			текмометко		EN LAS 24 HORAS				
<b>LOCALIDADES</b>	A 0° y al nivel del mar.	Diferen- cla á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.	ESTADO del cielo.	Se00-	Humede-	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la vispera.	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura minima.	Lluvia en milíme- tros.	ESTADO del mar.
París	749.6 746.8	)) ))			Cubierto Lluvioso	- 0.7 0.2	- 2.0 0.1	» »	3.0 ?	- 3.0	7	3 3
Valentia Gris-Nez Saint Mathieu Isla d'Aix Biarritz San Sebastián Bilbao Oviedo Vares Coruña	742.9 743.2 745.1 747.0 747.6	- 8.2	ESE SO S	Id. fte V.m. fte. Viento	Nieve Lluvioso Cubierto Idem Idem	2.4 3.5 8.8 20.5 20.4	2.3 3.0 5.8 18.5 14.2	+11.4 +11.4	20.5 20.4	8.0 8.0	*6 15 8 7	Picada. Tranquila. Agitada. Picada.
Pontevedra								•				
SevillaCórdobaJaénGranada	761.9 761.5 766 2 758.6	XX XX	SO	V.m. fte. Calma	Idem Idem Lluvioso Cubierto	15.0 18.3 13.3 21.8	13.4 13.5 12.0 15.8	+ 1.2 » +10.8	16.0 18.0 14.0 22.0	12.0 10.0 7.0 18.0	10 1	30 30 30
BadajozCiudad RealAlbaceteCáceresMadridGuadalajaraEl Kscorial	756.8 756.0 755.9 755.5	- 3.0 - 1.8	oso	V.borr. Id.f·e	Nebuloso Muy nuboso Lluvioso ldem	13.7 15.7 11.8 12.0	13.7 12.3 11.7 11.2	0.0 + 3.2 + 3.0 + 3.2	16.0 13.0 14.0 13.0	13.0 5.0 8.2 10.0	2 * 1 3	3) 3) 3)
AvilaSegoviaSalamancaValladolidSoriaBurgos.	752.0 752.0 753.6 749.9	- 0.8 - 2.7 - 5.4	SO SSO	Brisa V. m. fte.	Cubierto Idem Idem	12.6 12.6 10.8 11.1	10 0 9.2 10.0 10.0	+ 3.6 + 8.6 + 6.7	14.0 13.0 11.0 12.0	7.0 8.0 3.0 9.0	2 4 38 18	3 3 3
Orense	754.4 752.5	- 4.9 - 4.9			ldem Muy nuboso .	10.3 17.8	10.0 16.0	+ 7.5 +13.7	10.3 18.0	2.0 8.0	18	35 36
Barcelona. Mahón. Palma. Valencia. Alicante. Almería. Málaga. Melilla. Orán. Argel. Túnez.	752.1 754.5 755.2	- 3.4 - 0.9		Viento	Cubierto Muy nuboso. Idem.,	16.0 27.6 20.4	13.8 14.8 15.8	+ 3.4	17.0 17.0 21.0	11.0 7.0 15.0	39	Picada.
Sfaks Palermo. Cagliari. Roma Liorna. Niza. Sicie Perpignan.	758.7 756.5 756.1 751.4 746.8 750.5 750.0	+ 0.2 - 1.1 0.0 - 2.4	OSO SE ENE NO E	Brisa Idem Calma Idem Brisa	Cubierto Idem Idem Idem Idem Cluvioso Cubierto Idem	15.6 14.2 11.5 8.8 0.2 7.8 6.3	11.3 12.8 9.2 8.4 0.1 6.2 3.0	+ 4.6 + 3.6 + 7.0 - 0.6	8 2 2 2 3	30 20 30 30 30 30	3 3 7 7 3 3	Muy tranq. Picada.

Rol	lsa de	Ma	al notal .

Cotización oficial del día 12 de Febrero de 1900, comparada con la del dia anterior.

CAMBIO AL CONTADO FONDOS PUBLICOS Día 10. Día 12. Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Serie F, de 50.000 pesetas nominales Idem K, de 25.000 íd.íd..... 69<sup>4</sup>50-55 69<sup>2</sup>50-55 69'45

	Día 10.	Día 12.
Idem D, de 12.500 id. id	69'55 69'55	69'55-60 69'50-70 60 65 69'55-60-70-65 69'60-65-70 69'60-55-50-65-70 69'65-60 fin cor, fir, cambio medio 69'625
Serie F, de 24.000 pesetas neminales. Idem B, de 12.000 id. id	» » »	76°15

	Día 10.	Dfa 19			
Idem B, de 2.000 fd. fd	" " 76'15 »	76'20 76'15-20 76'15-20			
Deuda al 4 por 100 amortizable.					
Serie E, de 25.000 pesetas nominales. Idem D, de 12.500 id. id	77'55 77'55 77'55 77'55 77'55 77 55	77*55-50 77*55-60-00 77*60-56 77*55 77*60			
Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 emisión de 30 de Junio de 1899: Serie A, de 500 pesetas Serie B, de 5.000 pesetas Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas,	103'75 103 0/0	103°75-80 103°10			
5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000	101'90	102 0/0 102 05-10-13-20			
Idem hasta 10.000 pesetas nominales Billetes hipotecarios de Cuba de 1886. Idem hasta 10.000 pesetas nominales	101'85 81'90 81'85	102 0/0-102 35 81 95 99 81 99 82 05 fin cor. vol.			
A plazo Billefes hipotecarios de Cuba de 1890. Idem hasta 10.000 pesetas nominales. Obligaciones de Filipinas al 6 por 100. Idem hasta 10.000 pesetas nominales. Idem serie B, 6 por 0/0 de 100 pesos	82'05 68'35 86'75 86'80	68'40-45 68'35-45 86'50-55-60 86'50 60			
moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748	55'75	55'50			
Banco Hipotecario de España.					
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—         171.500.         Idem íd. al 4 por 100.—75.000.	101'25	101'25 »			
Acciones del Banco de España Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas. Idem de la Compañía Arreadataria	504 0/0 *	505 0/0 <b>-5</b> 04 0/ <b>0</b>			
de Tabacos.—Acciones al portador.	421 0/0	421 0/0-422 423 0/0 419 50-419 0/0			
Idem id. id.—Cantidades pequeñas	421 0/0	419 30 41 7 0/0 »			
Bolsas extranjeras.					

Paris 10 de Febrero de 1900.

Fondos españo-	Deuda perpetua al 4 por 100 exterior Idem id. id interior Obligaciones de Cuba	á	) b
Fendos france— (	3 por 100	á:	100 60
ses (	3 1/2 por 100	á	<b>1</b> 02 4 <b>0</b>
	Consolidados ingleses	á :	101/19

#### Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 32'45. Paris, á la vista, beneficio, 28 85-28'90.

#### ANTRICIOS

🥆 uía oficial de España para el 🛭 🖺 o T de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la Gacera de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, à los precios siguientes:

	PESALAS
Primera clase	. 20
Segunda idem	. 12
Tercera idem	. 8

EN UNIÓN DE LA LOTERÍA NACIONAL DEL 10 DE Mayo del presente año, autorizada en 25 de Enero último por la Dirección general del Tesoro público, se riferá un caballo uruguayo, llamado Precioso, en Abanto y Ciérvana (Vizcaya) propiedad del vecino del mismo Bernardino de la Sota.

## SANTOS DEL DIA

San Gregorio II y Santa Catalina de Rizzis. Cuarenta horas en las monjas Trinitarias (Lope de Vega).

#### **ESPECTACULOS**

TEATRO REAL.—A las ocho.—Función 68 de abono.—
Turno 2.º—La Valhyria.
TEATRO DE LA PRINCESA. — A las ocho y media.— La mamá chica.

TEATRO DE PARISH.-A las nueve.- Función 118 de

abono.—Turno par.—Marina.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—La ocasión la pin-

tan calva y Hoy como ayer.—La fortuna en pelo (estreno).—El patio.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—
Moda.—Colegio de señoritas.—Gigantes y cabezudos.—El traje

de luces.—Ki sábado de gloria.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Ki primer reserva.—/A cuarto y á dos!—Ki galope de los siglos.—Los buenos

TKATRO ESLAVA.—A las ocho y media. — Los secues-tradores.—El rey de la Alpujarra.—El último chulo.—La ale-

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La india-na.—Los amarillos.—El turno de los partidos y Despedida cruel. Tiempo revuelto.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.